

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-004/2011, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO EDGAR ISRAEL OROZCO MONTES.

Vistos los autos del recurso de revisión REV-004/2011, promovido por el ciudadano Edgar Israel Orozco Montes, en contra de *"la resolución emitida por el H. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el pasado siete de septiembre de dos mil once respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado como PSO-QUEJA-008/2011"*, al tenor de los siguientes

RESULTANDOS:

Actuaciones de dos mil once:

1°. El día siete de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ aprobó, entre otras, la resolución del procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Edgar Israel Orozco Montes, con motivo de las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, radicado bajo el número de expediente PSO-QUEJA-008/2011.

2°. El doce de septiembre, mediante oficio número 0743/2011 de Secretaría Ejecutiva, se notificó al ciudadano Edgar Israel Orozco Montes, la resolución referida en el punto anterior.

3°. El día quince de septiembre, el ciudadano Edgar Israel Orozco Montes, presentó en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 1066, escrito mediante el cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución referida en el resultando 1°.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En la misma fecha, Juan Carlos Villaseñor Godoy, auxiliar de la Oficialía de Partes adscrito a la Secretaría Ejecutiva, fijó cédula en los estrados de este organismo electoral, a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del medio de impugnación promovido por Edgar Israel Orozco Montes, en contra de la resolución referida en el resultando 1°.

El mismo día quince de septiembre, el Secretario Ejecutivo, levantó certificación en la que hizo constar que siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos de ese día, se fijó en los estrados de este instituto comicial, la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión promovido por Edgar Israel Orozco Montes, en contra del acuerdo referido en el resultando 1°.

4°. Con fecha diecinueve de septiembre, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido y radicado el medio de impugnación promovido por Edgar Israel Orozco Montes, asignándole el número de expediente REV-004/2011.

5°. Con fecha veinte de septiembre, el Secretario Ejecutivo, certificó que siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos de ese día, se retiró de los estrados la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión promovido por Edgar Israel Orozco Montes, en contra del acuerdo referido en el resultando 1°.

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción XX del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

IV. Que tal como lo dispone el numeral 143, párrafo 2, fracción V del código de la materia, corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves RAP-004/2009-SP y RAP-005/2009-SP, ha sostenido que tanto el Secretario Ejecutivo y este Consejo General, carecen de facultades para reconducir la vía de un medio de impugnación, toda vez que la norma electoral solo faculta a estos órganos para recibirlo y enviarlo al órgano jurisdiccional quien sí cuenta con la atribución de reencauzarlo en la vía correcta.

VI. Que en virtud de los precedentes contenidos en el considerando que antecede y, tomando en cuenta que la cuestión controvertida por el recurrente es la resolución dictada por el Consejo General en el procedimiento sancionador ordinario, identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-008/2011; deberán de remitirse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por Edgar Israel Orozco Montes, para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, toda vez que el recurso de revisión no resulta ser el medio de impugnación idóneo para combatir la multicitada resolución.

Ello es así, porque la resolución impugnada fue dictada por este Consejo General, y este órgano no está facultado para juzgar la legalidad de sus propios actos, ya que en la legislación electoral de la entidad, no existe disposición legal alguna que se lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

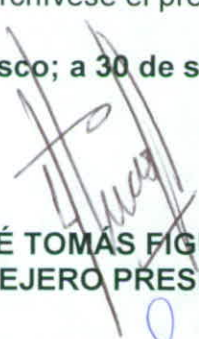
RESUELVE:

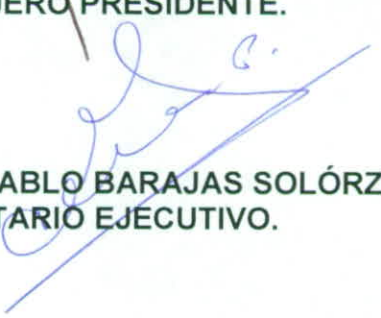
PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente REV-004/2011, para que determine lo conducente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Edgar Israel Orozco Montes, el contenido de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/ecma.